



## RECOMENDACIÓN No. 533

### MARCO NORMATIVO PARA EL COMBATE AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA REGIÓN ANDINA

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 43 del *Acuerdo de Cartagena* determina atribuciones del Parlamento Andino y entre ellas se encuentran: participar en la promoción y orientación del proceso de integración subregional andina con miras a la consolidación de la integración latinoamericana; participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema, referidas a proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; así como promover la armonización de las legislaciones de los Estados Miembro.

Que en el artículo 43, literales e) y f) del Acuerdo, se señala también que el Parlamento Andino tiene entre sus atribuciones la de participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina

Que, de acuerdo a la normativa que rige al Parlamento Andino, este es el órgano de control del Sistema Andino de Integración, es de naturaleza comunitaria y actúa en representación de los pueblos de la Comunidad Andina.

Que, el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* del año 1992 establece como objetivo la conservación de la diversidad biológica, y la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* de 1973, conocida como CITES, regula el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestres, de modo que no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies<sup>1</sup>.

Que, en el marco de los *17 Objetivos de Desarrollo Sostenible*<sup>2</sup> y de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, aprobados por la Organización de las

---

<sup>1</sup> <https://cites.org/esp/disc/what.php>

<sup>2</sup> En el año 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Esta Agenda 2030 contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



Naciones Unidas en el 2015, en el ODS15<sup>3</sup> se establece la necesidad de «Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad».

Que, el ODS15 contiene una serie de metas, y dentro de ellas la 15.5 determina «Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción»; la 15.7 determina «Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres<sup>4</sup>»; y la 15.8 enuncia «Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias». Finalmente, la meta 15.c establece «Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles».

Que, en el año 2012, en el marco del Programa *BioCAN* de la Comunidad Andina - CAN, se abordó el tema de la «prevención, control y combate al tráfico ilegal de especies de fauna y flora silvestres».

Que, en el año 2010, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA (que reúne a los ocho países que comparten la Amazonía: Surinam, Guyana, Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Venezuela y Perú), elaboró la *Agenda Estratégica de Cooperación Amazónica*, cuyo principal objetivo fue fortalecer la gestión, monitoreo y control de las especies de fauna y flora silvestre amenazadas por el comercio. En ese marco, en el 2016 se inició el Proyecto *Bioamazonía*, el cual busca promover la conservación de la biodiversidad para la gestión, monitoreo y control de especies CITES u otras de fauna y flora silvestre amenazadas por el comercio en la región Amazónica. Dentro de las iniciativas emprendidas en el entorno de este proyecto se instauró el *Observatorio Regional Amazónico (ORA)*<sup>5</sup>, a fin de facilitar el intercambio de Información sobre la Amazonía entre las instituciones, autoridades gubernamentales, comunidad científica, academia y la sociedad civil. Dicho observatorio cuenta con un módulo de Especies CITES Amazónicas de sus países miembro.

Que, en el marco de la I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre del 2019, los países de la región suscribieron

---

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

<sup>4</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

<sup>5</sup> <https://oraotca.org/cites/>



la *Declaración de Lima*<sup>6</sup>, comprometiéndose a cumplir 21 medidas orientadas a: «reconocer el furtivismo y el comercio ilegal de vida silvestre como delitos graves en las legislaciones nacionales, además de aplicar penas y multas, combatir los delitos contra la vida silvestre vinculados a la internet, así como adoptar técnicas de investigación financiera y apoyar las asociaciones público-privadas para identificar los flujos financieros ilícitos, además de las organizaciones criminales y sus redes asociadas con el tráfico ilegal de vida silvestre, las instituciones públicas que se dedican a la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre y apoyar sus acciones concretas y efectivas para evitar la oferta y reducir la demanda de vida silvestre y sus productos provenientes del comercio ilegal(...)»

Que, en el marco de la II Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de la Vida Silvestre, celebrada en mayo del 2022, se identificaron áreas donde se pueden fortalecer las acciones para combatir el tráfico de especies silvestre, asimismo se enfatizó el rol que tienen las comunidades, la academia y la sociedad civil. Asimismo, se enfatizó la necesidad de promover acciones que prevengan la comisión de este delito, además de contar con herramientas y medidas punitivas suficientes. De otro lado, los representantes del sector financiero y del sector transporte se sumaron como actores clave en la lucha contra el comercio ilegal de fauna silvestre, a través de la firma de las Declaraciones de *Buckingham Palace* y *Mansion House*.

### Caracterización

Que, Reuter *et al.* (2018) define el comercio ilegal de vida silvestre (que incluye a la fauna y flora silvestres) como «el suministro, la venta, compra o transporte de vida silvestre o sus partes y productos en contravención a lo estipulado por leyes y tratados nacionales o internacionales».

Que, en el mismo sentido, CITES (2022) señala que se considera como delitos contra la vida silvestre a la «apropiación, comercialización (provisión, venta o tráfico), importación, exportación, procesamiento, posesión, obtención y consumo de flora y fauna silvestre, incluidos la madera y otros productos forestales, en contravención a las leyes nacionales o internacionales».

Que, Wildlife Conservation Society - WCS (2022a) refiere que los delitos contra la vida silvestre, dada la complejidad de su naturaleza, son considerados como delitos transnacionales y se han expandido considerablemente durante los últimos años.

---

<sup>6</sup> Declaración de Lima sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, 2019.



Que, de acuerdo con WCS (2021a), se trata de «un negocio multimillonario que involucra la recolección y el comercio de animales y plantas vivos o por partes y productos derivados de ellos, que se comercializan como pieles, artículos de cuero o souvenirs; alimento o medicina tradicional; como mascotas, y en muchas otras formas», en violación de las normas nacionales e internacionales que afecta de manera negativa la conservación de las especies de la región.

Que, Mendivelso & Montenegro (2007), en esa misma línea, afirman que el comercio y tráfico ilegal de animales silvestres es impulsado principalmente por la creciente demanda de los mercados mundiales por especies, para investigaciones biomédicas, como fuente de atracción para turistas y para el empleo y uso en prácticas culturales o religiosas.

Que, el Banco Mundial (2019) determina que el tráfico de vida silvestre es responsable de movilizar entre 7000 y 23 000 millones de dólares por año. Esto, precisando que estas estimaciones son conservadoras, dado que los datos para cuantificar el valor financiero del mercado del tráfico ilegal de fauna silvestre son limitados.

Que, el mismo organismo estima que los gobiernos pierden entre 7000 y 12 000 millones de dólares al año en ingresos fiscales por delitos ambientales como tala ilegal, pesca y comercio ilegal de vida silvestre.

Que, según la *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú 2017-2027*, en el caso de algunas especies las cantidades comercializadas son muy altas y «las condiciones en las que se capturan, transportan y comercializan animales silvestres son la principal causa de muerte de los animales, por lo que se estima que los volúmenes extraídos son mucho mayores a los observados en la venta al público». El documento afirma también que «aquellos animales que sobreviven son sujetos a técnicas de manejo que no alcanzan estándares mínimos de bioseguridad y bienestar animal».

Que, en esa misma línea, la *Política Nacional de Protección y Bienestar Animal de Colombia* (2022) establece que el comercio ilegal de fauna silvestre genera severos impactos negativos en el bienestar animal, los cuales están asociados a la captura, transporte y venta de los animales. Estas situaciones generan un alto porcentaje de mortalidad producto del estrés, las condiciones de manejo y enfermedades asociadas en cada fase del proceso. En ese sentido, el documento reporta que algunas investigaciones sostienen que por cada animal vivo que llega al mercado extranjero se requiere de la extracción de 10 individuos en estado silvestre.

Que, USAID (2022b) especifica que la cadena de valor del tráfico de fauna silvestre está compuesta por las etapas de extracción, acopio y transporte, y



comercialización; y que en cada una de estas participan diferentes actores, y generan diferentes márgenes de ganancia o rentabilidad operativa.

Que, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito – UNODC (2020), «algunos flujos de tráfico de vida silvestre alimentan a los mercados minoristas ilícitos, mientras que otros alimentan el comercio lícito». Por lo tanto, continúa el informe, «las industrias legales pueden verse contaminadas por la introducción de oferta ilegal, y esta vulnerabilidad debe evaluarse para comprender el mercado criminal».

Que, existen una serie de modalidades en las que se produce el comercio ilegal de fauna silvestre. De acuerdo con UNODC (2020), por ejemplo, «varios países permiten la cría en cautiverio con fines comerciales bajo la responsabilidad de garantizar que estos negocios operen de acuerdo con las regulaciones nacionales». Sin embargo, «hay pruebas de que los delincuentes han utilizado algunos criaderos autorizados para abastecer ilegalmente al comercio ilegal de mascotas exóticas, productos de lujo e ingredientes para la medicina tradicional».

Que, de acuerdo con Alfino & Roberts (2018) citados por WCS (2021a), «el comercio de vida silvestre ocurre en una variedad de entornos físicos y virtuales, incluidas las tiendas “físicas”, así como mercados y plataformas digitales en Internet». En la misma línea, Siriwat & Nijman (2020) citados por WCS (2021a) aseguran que «en los últimos años, el Internet ha desempeñado un papel cada vez más importante para facilitar el comercio de vida silvestre».

Que, UNODC (2020) coincide con esta afirmación. Al respecto, en dicho informe se especifica que «al igual que muchos mercados, el comercio de vida silvestre y productos relacionados se está trasladando al Internet». Se afirma que incluso «los delincuentes pueden cambiar rápidamente de plataforma en línea cada vez que se toman medidas coercitivas». Además, se agrega que «este comercio es particularmente difícil de abordar debido a su naturaleza oculta, marcos regulatorios inconsistentes y capacidades limitadas de aplicación de la ley especializada».

Que, teniendo en cuenta que los países andinos son megadiversos, estos tienden a ser más vulnerables al comercio ilegal de vida silvestre. De acuerdo con el reporte de WCS (2022a), el tráfico ilegal de fauna silvestre reportado por las autoridades de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y fronteras con Brasil, para el periodo comprendido entre el 2010 y 2018, implicó la confiscación de más de 61 000 especímenes, de alrededor de 900 especies de fauna silvestre.

Que, por otro lado, según WCS (2022b) solo en el primer semestre del 2022 se decomisaron 5368 animales silvestres vivos víctimas del comercio ilegal de fauna silvestre provenientes de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil. De esa



cantidad, los especímenes incautados pertenecían a 183 especies, entre reptiles (65.5.8%), aves (23.8%), mamíferos (5.7%), peces (3.9%) y anfibios (0.9%).

Que, en el mismo reporte se listan las principales especies que fueron decomisadas en los países andinoamazónicos, entre ellas: la tortuga hicoitea (*Trachemys sp.*), el ave botón de oro o canario (*Sicalis flaveola*) y el mono cabeciblanco (*Saguinus oedipus*), especies que se encuentran listadas en alguna categoría de amenaza de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Asimismo, el documento alerta de situaciones de peligro en los casos de la tortuga *taricaya* o *peta* de río (*Podocnemis unifilis*) y el pez *paiche* o *pirarucu*, (*Arapaima gigas*), especies que son decomisadas con mayor frecuencia en las incautaciones y son catalogadas como especies amenazadas de extinción.

Que, por otro lado, CITES (2022) en la Decisión Conf. 17.4 insta a las partes en las que existen mercados significativos de productos de fauna silvestre objeto de comercio ilegal, a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales a través de campañas y reforzar las políticas, legislación y la aplicación de la ley, entre otras recomendaciones.

Que, WCS (2021b) menciona que «actualmente los procesos investigativos desarrollados para contrarrestar y sancionar el tráfico involucran a múltiples instituciones que operan principalmente en tres niveles: control, investigación y aplicación de la ley, con el objetivo de combatir el delito, desde la caza furtiva local o la recolección ilegal hasta el establecimiento de redes criminales internacionales altamente organizadas con cadenas de suministro globales». En vista de ello, continúa el documento, «para abordar el tráfico de vida silvestre se requiere un enfoque multidisciplinario bien coordinado, una buena cooperación internacional y un mayor uso de todas las herramientas y recursos disponibles, incluidas las aplicaciones forenses en estos tres niveles de operación».

Que, de acuerdo a la misma fuente, para combatir el tráfico de fauna silvestre es fundamental que la ciencia forense sea utilizada en la mayor medida posible, no solo para identificar especímenes de fauna silvestre objeto del ilícito y el impacto que tiene sobre las especies y los ecosistemas, sino también para entregar pruebas admisibles en juicios, que respalden las investigaciones y determinen el nexo entre los sospechosos, los elementos materiales empleados y la comisión del delito, de forma tal que los autores puedan ser procesados y sancionados por las autoridades competentes.

## Causas



Que, según las investigaciones realizadas por WCS (2022a) y la consulta a sus expertos, los principales factores y presiones que propician el tráfico de fauna silvestre en los países andino-amazónicos son:

- Regiones y localidades con alta biodiversidad, en las que se pueden capturar y transportar especímenes de fauna silvestre con facilidad, en vista de que cuentan con baja capacidad de detección por parte de las autoridades y fronteras porosas y desatendidas.
- Débil coordinación interinstitucional.
- Bajo nivel de conocimiento sobre el problema y gravedad del delito con penalización no coherente con la gravedad, debido principalmente a la falta de visibilidad y posicionamiento político del delito.
- Deficiente acceso a la justicia y complejo procesamiento de individuos, lo mismo en cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas.
- Dificultad procesal, baja celeridad en los procesos y poco personal de fiscalías especializadas en delitos contra los recursos naturales, asignados al tema
- Baja penalización y un diseño que no toma en cuenta el impacto ecosistémico.
- Dificultad para establecer asociaciones de delitos y aplicar agravantes.
- Débil coordinación interinstitucional e inexistencia de un sistema de registro de delitos e intercambio de información, como sucede con otros delitos transnacionales.

Que, en esa misma línea, de acuerdo a la Declaración de Lima sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre (2019), entre los principales factores asociados al comercio de vida silvestre en las Américas, se encuentran: «(i) una amplia falta de información y comprensión de las dinámicas del comercio ilegal de vida silvestre, (ii) una limitada valoración de la importancia del aporte de la vida silvestre para el desarrollo sostenible y servicios ecosistémicos, (iii) una falta de reconocimiento del rol del crimen organizado en el comercio ilegal de vida silvestre en la región, (iv) deficiente aplicación de los marcos legales existentes y sanciones leves que no actúan como un elemento disuasivo, (v) una inexistencia de mecanismos regionales y transnacionales para permitir una acción coordinada para combatir este crimen, (vi) insuficiente reconocimiento y cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales para la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre, y (vii) falta de estrategias efectivas para cambiar el comportamiento y reducir la demanda de vida silvestre proveniente del comercio ilegal».

Que, de acuerdo con USAID (2022a), la ilegalidad en el comercio de fauna silvestre es impulsada por un lado, por los beneficios económicos asociados a



esta (alta demanda de productos de la actividad ilegal, significativos márgenes de ganancia, bajo costo de oportunidad por operar ilegalmente, obtención de ingresos de forma continua); y, de otro lado, por las fallas en el control y sanción de esta actividad por parte de los Estados, como consecuencia de la escasa capacidad para realizar de forma eficaz las acciones de judicialización. Esto último es debido al insuficiente personal, así como a la falta de recursos logísticos, las dificultades para la trazabilidad, la vulnerabilidad a la corrupción, además de una inadecuada articulación intersectorial.

Que, USAID (2022a) sostiene, además, que otro factor que propicia la ilegalidad en el comercio de la fauna silvestre son las barreras existentes para migrar a la legalidad, entre las que podemos destacar los altos costos para pasar de lo informal a lo legal, así como las dificultades para la obtención de licencias y permisos de manejo, y la burocracia en los trámites de operación legal y formalización. De acuerdo con la estimación realizada por este organismo, los costos que evitan los actores a través del tráfico ilegal (título habilitante para el manejo de fauna, plan de manejo de fauna silvestre, licencia y autorización para cazar comercialmente, derecho de aprovechamiento, guía de transporte de fauna silvestre, regente de fauna silvestre, pago de impuestos) representan el 82% de los ingresos operativos obtenidos por la actividad ilegal.

Que, CITES (2022) afirma que los Estados enfrentan una serie de desafíos para contrarrestar el comercio y tráfico ilegal de la fauna silvestre, y ello se debe a la naturaleza cada vez más compleja de la forma en la que se desarrollan este tipo de delitos, en adición a otros factores como débil gobernanza, legislaciones inadecuadas, disponibilidad limitada de instrumentos modernos que faciliten la aplicación de la normativa vigente (análisis forense o apoyo analítico, acceso a información y prácticas de administración de recursos, escasa articulación y relacionamiento entre las autoridades penales y la gestión y manejo de la fauna silvestre). Además, advierte el documento, se carece de investigaciones técnicas y especializadas para determinar e identificar redes y crímenes contra la fauna silvestre.

Que, Wasser *et al.*, 2008; Iyengar, 2014; Jabin *et al.* (2019) citados por WCS (2021b) afirman que los desafíos para combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre «incluyen la falta de colaboración entre los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, la formulación inadecuada de los cargos, la falta de evidencia forense y el enfoque lento del sistema judicial hacia estos delitos». Al respecto, el documento de WCS también afirma que los delitos contra la vida silvestre «a menudo se consideran de menor importancia en comparación con otros crímenes organizados por parte del sistema judicial en muchos países».



## Consecuencias

Que, el U.S. Fish and Wildlife Service citado por WCS (2021) afirma que «el comercio ilegal tiene un impacto negativo en los recursos naturales de un país y las comunidades locales que de otra manera podrían beneficiarse del turismo o del comercio legal y sostenible».

Que, en la misma línea, CITES (2022) menciona que los delitos contra la vida silvestre son un riesgo para la estabilidad ambiental y económica de los países, puesto que exacerbaban los efectos del cambio climático, constituyendo una de las principales amenazas para la conservación de los ecosistemas y la supervivencia de las especies; así como para los medios de subsistencia y la salud pública.

Que, Piana *et al* (2013) aseguran que «las evidencias que se han registrado en los diferentes países muestran que el incremento de la presión de cacería y recolección, así como la extracción ilegal de especies silvestres, junto a la destrucción de hábitat ocasionada por actividades agropecuarias industriales y pesqueras, se constituye en una de las principales amenazas que pone en riesgo la supervivencia de las poblaciones silvestres».

Que, adicionalmente, existen otros perjuicios. Entre ellos, a la salud humana. En ese sentido, de acuerdo con la *Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú 2017-2027*, «los ejemplares retirados de su medio natural y movilizados para su comercialización transportan consigo potenciales patógenos que son introducidos a nuevas áreas geográficas. De esta manera, el tráfico de fauna silvestre podría estar funcionando como un impulsor de enfermedades emergentes en nuevas regiones con población humana y animales susceptibles». En esa misma línea, Jones *et al* y PREDICT-USAID, citados en USAID (2021) afirman que entre el 60 y 70% de las enfermedades infecciosas provienen de animales silvestres.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es necesaria la introducción en las políticas públicas del enfoque «Una salud» (*One Health*), a fin de detectar y controlar las enfermedades que se propagan entre los animales y los seres humanos, y prevenir futuras amenazas para la salud.

Que, en esa línea, CITES (2023) en su décimo novena reunión de la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.15 sobre el papel de este organismo en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres, y solicitó a las partes informar sobre las medidas que aplican para prevenir y mitigar el riesgo de derrame y



transmisión de patógenos derivado del comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados.

### Oportunidades

Que, existen diversas opciones para la conservación de la fauna silvestre en los Estados miembro del Parlamento Andino, algunas de las cuales involucran su aprovechamiento sostenible para generar oportunidades de mejora de las condiciones de vida de las personas. Al respecto, Alfaro (2018) comenta que «está comprobado que una de las formas más efectivas de conservar el patrimonio natural es que se generen negocios sostenibles a partir de él».

Que, según Cooney *et al* (2017), una alternativa es la promoción de la caza deportiva debidamente gestionada y regulada. El autor afirma que, si bien existen diferentes posiciones en torno al impacto de la caza deportiva, particularmente a la caza de trofeo, es necesario tener en cuenta sus impactos positivos en el apoyo a la conservación de las especies silvestres, para lo cual es fundamental garantizar una buena gobernanza y administración de esta.

Que, de acuerdo con Alfaro (2018), la caza deportiva tiene un gran potencial para promover el desarrollo de las comunidades en las cuales se lleva a cabo, no solo por los fondos que se obtienen por el pago de los derechos para realizar la actividad, sino por la industria turística que genera el desplazamiento de las personas que practican esta actividad y la necesidad que ello supone (alojamiento, comida, guías turísticos, entre otros), generando fuentes de empleo directos e indirectos.

Que, por otro lado, USAID (2022a) afirma que incentivar la demanda de productos de especies cuyo origen es legal y provienen de planes de manejo debidamente autorizados y controlados por el Estado, además de contar con sistemas de trazabilidad de especies cuya comercialización está permitida, constituye oportunidades para reducir el tráfico ilegal de la fauna silvestre.

### Normativa e institucionalidad en materia de gestión de fauna silvestre y lucha contra su comercio ilegal de los Estados miembro del Parlamento Andino

Que, es necesario considerar que UNODC (2020) advierte que «las políticas, las capacidades y los marcos regulatorios difieren entre países, lo que lleva a los delincuentes a buscar lugares donde puedan operar de manera eficiente con bajo riesgo de castigo».

Que, UNODC asegura también que «los mercados ilícitos de vida silvestre son como otros mercados ilícitos. Con regulaciones estrictas y una gran demanda,



los precios de los productos aumentan, lo que puede aumentar las ganancias de los delincuentes». El documento asevera, asimismo, que «las fuertes regulaciones en un lugar combinadas con altos niveles de demanda pueden desplazar las operaciones delictivas a lugares menos regulados». En la misma línea, el organismo afirma que «los delincuentes tienden a explotar las lagunas legislativas y de cumplimiento en países que son menos capaces de abordarlas, con el resultado de que los delitos contra la vida silvestre se desplazan a estos países».

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, en su Constitución Política del 2009, reconoce el derecho de otros seres vivos a desarrollarse de manera normal y permanente, legitima el ejercicio de acciones legales de defensa del medio ambiente por parte de la ciudadanía y señala que se debe conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad (Artículos 33 y 342). Asimismo, establece medidas de restricción sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad y la sanción penal a la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad (artículo 383). Además, sanciona penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad (WCS, 2021).

Que, en materia ambiental y protección de vida silvestre, la legislación boliviana, a través del Decreto Ley 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, rige «la protección el manejo aprovechamiento, transporte y comercialización de animales de fauna silvestre y sus productos, la protección de las especies amenazadas de extinción, la conservación del hábitat de la fauna y flora, (...) y aprovechamiento racional de estos recursos». Asimismo, tipifica como delitos la caza y pesca ilegal, así como la exportación de determinadas especies. En esa misma línea, la Ley 1333 de Medio Ambiente y su reglamento, y la Ley N° 300 - Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establecen el marco legal para la protección y conservación del medio ambiente, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y hábitats (WCS,2021).

Que, en materia de delitos ambientales, la Ley 1333 de 1992 establece las acciones que pueden ser consideradas como «delitos ambientales» relacionados con la vida silvestre. En cuanto a la penalización del tráfico de fauna silvestre, tanto la Ley 1333 (en su capítulo V) como el Código Penal (artículos 223 y 350) tipifican una serie de delitos ambientales. Asimismo, a través del Decreto Supremo 22641 se estableció una prohibición general de la caza, el acoso, la captura y el acopio de la fauna silvestre. No obstante, en 1999, a través del Decreto Supremo 25458, se modificó la prohibición de la caza, permitiendo un sistema de caza previa elaboración de planes de uso sostenible específicos para cada especie. Posteriormente, sin embargo, esto se revierte: mediante el



Decreto Supremo 22641 se declara la veda general indefinida para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres, quedando excluida la veda de animales silvestres con fines científicos, no comerciales, destinados únicamente a entidades científicas nacionales o internacionales.

Que, adicionalmente, Bolivia posee una serie de instrumentos normativos jurídicos para hacer frente al tráfico ilegal de fauna y flora silvestres. Entre ellos, el Decreto Supremo 3048 establece procedimientos administrativos para su protección en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; y el Decreto Supremo N° 4489, que tiene como objetivo la protección de la fauna silvestre, asegurando su bienestar, conservación y preservación, respetando su derecho a vivir libre en su propio ambiente y a reproducirse en su medio natural. Al mismo tiempo, promueve la custodia y manejo integral de la fauna silvestre.

Que, la República del Ecuador, en el artículo 10 de su Constitución del 2008, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece en su artículo 395 sus principios ambientales. En cuanto al manejo y protección de la fauna silvestre, el Decreto N° 818 - Ley de protección de la fauna silvestre y de los recursos ictiológicos, rige las actividades de caza, pesca en agua dulce y comercialización de la fauna silvestre y los recursos ictiológicos, y lo concerniente al fomento, protección, regulación, inspección de caza y pesca de la fauna silvestre, así como la prohibición de exportación de estas especies (WCS, 2021). Asimismo, a través del Acuerdo N.º 143 - Normas para el control de la cacería, vedas y licencias de cacería de especies de fauna silvestre, se regula y controla las vedas, además de determinar los tipos de cacería, otorgamiento de licencias de cacería deportiva y prohibiciones que amparen la conservación y existencia de la fauna silvestre en el territorio ecuatoriano.

Que, en cuanto a tráfico de fauna la legislación ecuatoriana contempla en su Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículos relativos a los delitos contra la flora y fauna silvestre (artículo 247). Asimismo, el Código Orgánico del Ambiente (COA) y su reglamento establecen «disposiciones que regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines» (República del Ecuador, COA, 2017).

Que, en lo relativo a sanciones en materia penal asociadas al delito contra la flora y fauna silvestre, el artículo 247 del COIP establece una pena privativa de la libertad entre 1 y 3 años, además de restricciones a los derechos de la propiedad que implican comisiones y multas, tanto para personas naturales como jurídicas. Del mismo modo, en materia administrativa las sanciones están



PARLAMENTO  
ANDINO

previstas en el artículo 320 del COA. Entre ellas se encuentran: multa administrativa; decomiso de las especies de vida silvestre, nativa, exóticas o invasoras y demás instrumentos para cometer la infracción; suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación, entre otras. La normativa prevé tres tipos de infracciones, categorizadas como leves, graves (artículo 317 del COA) y muy graves (artículo 318 del COA).

Que, la República de Chile promueve la conservación del medio ambiente y la biodiversidad mediante la Ley N° 19.300 - Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece el marco normativo para la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental. Del mismo modo, por medio del Decreto N° 29 se aprueba el reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación. Asimismo, a través del reglamento para la elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies se establecen las normas que rigen el procedimiento para la construcción de planes de recuperación, conservación y gestión de especies clasificadas según estado de conservación, el sistema de información pública y el contenido de cada uno de ellos.

Que, mediante la Ley N° 20.600 se crean los Tribunales Ambientales, órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia. La Ley regula la integración y nombramiento de los tribunales, además de determinar las competencias de los tribunales. En su artículo 33, se establece el procedimiento por daño ambiental.

Que, la legislación chilena regula las diferentes actividades que puedan impactar sobre la fauna silvestre. En ese sentido, en la Ley N° 19.473, Ley de Caza y su Reglamento se reglamenta la caza o captura de animales silvestres y se prohíbe la caza o captura de ejemplares o especies en peligro de extinción. Establece, además, las condiciones para el otorgamiento de permisos de caza, captura y las características de los cotos de caza, de los centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición y de los criaderos; además de las medidas de control de caza y sanciones ante el incumplimiento de la Ley.

Que, la República de Colombia, en su Constitución Nacional de 1991, aborda el tema ambiental de forma amplia, identificándose 53 artículos sobre dicha temática. Asimismo, cuenta con normativa orientada a la conservación de su biodiversidad y el manejo sostenible de la misma, siendo una de sus principales normas la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). Además, cuenta con la Ley 611 de 2000 «Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática»; esta Ley regula el manejo sostenible de la fauna silvestre



y acuática, así como su aprovechamiento a través de la cosecha directa del medio o de zoológicos.

Que, a través de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, el gobierno colombiano ha establecido lineamientos de política orientados al apoyo a las autoridades ambientales en el desarrollo de medidas de control al tráfico ilegal de especies silvestres.

Que, en relación al comercio y tráfico ilegal de fauna silvestre, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), diseñó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, la cual tiene por objetivo identificar, priorizar, orientar, coordinar, articular y ejecutar acciones que disminuyeran este ilícito, y generen alternativas productivas sostenibles que redujeran la presión sobre las especies afectadas y promovieran su conservación a través de vínculos adecuados entre los diferentes actores directa o indirectamente responsables de la gestión ambiental. La Estrategia busca mejorar la gestión ambiental en términos de prevención, seguimiento, monitoreo y control del tráfico ilegal de especies silvestres, estableciendo para ello el Plan de Acción 2012-2020, el mismo que determina las siguientes líneas de acción: monitoreo y control del tráfico ilegal de especies fauna silvestre; manejo y disposición de especímenes decomisados y/o incautados; promoción de alternativas productivas; participación de la sociedad civil.

Que, la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio, y en su título VI señala lineamientos orientados a la disposición final de especímenes de fauna y flora silvestres restituidos, es decir, los medios y las medidas que la autoridad competente tiene para disponer de la fauna viva objeto de explotación ilegal mediante procesos de liberación, disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación, entrega a zoológicos, entrega a zoológicos y liberaciones. Cabe precisar que dichas medidas fueron reglamentadas a través de la Resolución 2064 de 2010.

Que, la legislación colombiana mediante la Ley 2111 de 2021 «Por medio de la cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones», introduce nuevos delitos tipificados como: el tráfico de fauna, la financiación de la invasión de áreas de especial importancia ecológica, la caza y pesca ilegal, la deforestación, su promoción y financiación, la financiación y apropiación ilegal de baldíos de la nación; también, los daños en los recursos naturales y el ecocidio, el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables y la contaminación ambiental. Asimismo, en lo que respecta a la pena establecida por tráfico de fauna, establece que las personas que realicen dichas actividades incurrirán en prisión de 60 a 135 meses y multa de 300 hasta 40 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En esa



misma línea, toda persona que realice actividades de caza ilegal de fauna silvestre o que viole los periodos de veda incurrirá en prisión de 16 a 54 meses y una multa de 33 a 937 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley.

Que, la Ley 2111 de 2021 faculta a los jueces colombianos a ordenar medidas cautelares tales como: decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, la clausura temporal del establecimiento, entre otras. Al mismo tiempo, crea dentro de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Apoyo Territorial; ello con el fin de «liderar la estrategia de apoyo regional de la Fiscalía General de la Nación, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad con un trabajo interdisciplinario en territorios apartados o de difícil acceso». Aunado a ello, también establece la creación de la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, teniendo como principal objetivo la «investigación y judicialización de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, mediante un trabajo interdisciplinario sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia».

Que, la Ley 2153 de 2021 crea el Sistema de Información, Registro y Monitoreo, que permite controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en Colombia. Esta Ley tiene como objetivo prevenir y frenar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre tanto en vías nacionales, centros comerciales, mercados, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, correos y encomienda; así como espacios estratégicos de corregimientos, municipios y departamentos ubicados en zonas de frontera.

Que, la República del Perú, en su Constitución Política de 1993, señala que «los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento».

Que, la legislación peruana promueve el uso sostenible de los recursos naturales, a través de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que busca promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional. Además, establece los derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre. Asimismo, considera como recursos de la fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, que viven libremente en el territorio nacional. Además, determina que es deber de las personas naturales y jurídicas demostrar el origen legal de los especímenes de fauna silvestre y sus productos. Adicionalmente, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI se establece la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.



PARLAMENTO  
ANDINO

Que, la normativa peruana en materia de gestión de fauna silvestre permite el aprovechamiento y comercio de esta. Sin embargo, en el reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI) se señala que las actividades de caza, captura, colecta, posesión, adquisición, ofrecimiento para la venta, transporte, comercio, importación o exportación de especímenes productos o subproductos de fauna silvestre son susceptibles de sanción cuando no se realizan con la autorización correspondiente.

Que, el Perú cuenta con legislaciones específicas para determinadas especies, como es el caso de la Ley N° 29763 y su Reglamento; la Ley N° 26496 de régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos; la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2012-PE y sus modificaciones; y la Ley N° 26585 - Ley que declara a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas, prohibiendo su extracción, procesamiento y comercialización.

Que, en adición, la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales silvestres tales como: el comercio de cualquier espécimen y sus productos que no tengan origen legal, su tenencia como mascotas o en cautiverio contrariando normas nacionales, mutilación de animales silvestres, su entrenamiento y exhibición con fines de lucro.

Que, el Código Penal peruano en su Título XIII aborda los delitos ambientales. Dentro de este, en el Capítulo II, se establecen los «Delitos Contra Los Recursos Naturales» y se determinan las penas asociadas a: tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (Artículo 308), tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre (Artículo 308-A), extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas (Artículo 308-B) y depredación de flora y fauna silvestre (Artículo 308-C). Para estos casos se establece una pena privativa de libertad no menor a 3 años ni mayor a 5 años. Del mismo modo, se establecen agravantes cuando se trata de especies protegidas por la legislación nacional o que procedan de las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, zonas vedadas para la extracción, de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas, o de pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial (Artículo 309).

Que, con el fin de fortalecer y garantizar la protección de la flora y fauna silvestre en el Perú, el tráfico ilegal de especies silvestres se incorporó dentro de los alcances de la Ley Contra el Crimen Organizado. Ello mediante la Ley N° 31622, que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.



Con esta norma, los que cometan delitos de tráfico ilegal de especies podrán recibir una condena de hasta 20 años de prisión.

Que, en materia de tráfico ilegal de fauna silvestre, el Perú cuenta con la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre al 2027 y su Plan de Acción 2017-2022, estrategia que busca «educar, sensibilizar y difundir información a la ciudadanía sobre tráfico ilegal de fauna silvestre; desarrollar condiciones para la aplicación estricta de la ley y el control efectivo del tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú de manera multisectorial; implementar alianzas con los países fronterizos y con aquellos que son destino del tráfico ilegal de fauna proveniente del Perú».

Que, en el caso peruano, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) son las responsables de investigar y prevenir los delitos ambientales, además de promover la defensa del ambiente y los recursos naturales.

Que, de acuerdo con WCS (2022a) el marco legal institucional relacionado con el tráfico de fauna silvestre en los países de la región es robusto, sin embargo, menciona el documento, «la aplicación de estos instrumentos jurídicos no solo es compleja, además depende de una institucionalidad con medios limitados para su aplicación». Afirman también que la «capacidad disuasiva de los tipos penales vigentes aún no surte el efecto deseado», lo cual se debe a la generalidad en la tipología y lo complicado que puede ser la aplicación de las normas procesales.

#### Relación de la propuesta con la integración

Que, a nivel de la Comunidad Andina se han desarrollado algunas acciones para proteger la biodiversidad de la región:

- Decisión 435, que crea el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM), teniendo como principal función la formulación de propuestas de estrategias subregionales para el manejo sostenible de los recursos naturales, así como el diseño de mecanismos y políticas que den solución a los problemas ambientales comunes y faciliten la gestión de los recursos (CAN, 1998).
- Decisión 523, a través de la cual se aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, con el fin de «identificar y acordar acciones prioritarias conjuntas de conservación y uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, en rubros donde los países de la CAN puedan aprovechar sus ventajas comparativas, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la región» (CAN, 2002). Entre las líneas de acción de la estrategia se establecieron medidas para



- promover la cooperación subregional en el control de tráfico ilegal de la biodiversidad.
- Decisión 729, a través de la cual se aprueba la creación del Programa Regional de Biodiversidad en las Regiones Andino Amazónicas de los Países Miembro de la CAN - BioCAN, el cual estaba orientado a «mejorar la gestión sostenible de la biodiversidad en la Amazonía de los Países Miembro de la Comunidad Andina, promoviendo la gobernabilidad, interculturalidad y participación plena de todos los actores, además de fortalecer la interacción entre los niveles de gobierno y potencie las sinergias existentes intra e interregionalmente». En el marco del programa se estableció el Plan de Fortalecimiento de capacidades para la Gestión de Vida Silvestre, en cual busca establecer espacios de cooperación y fortalecimiento de capacidades para la lucha contra el tráfico ilegal de especies silvestres (SGCAN, 2013).

Que, a nivel de la Comunidad Andina, el CAAAM era responsable de supervisar la implementación de la Estrategia Regional de Biodiversidad, así como la ejecución del Programa BioCAN; sin embargo, como parte del proceso de implementación de la reingeniería del Sistema Andino de Integración (Decisión 792), el CAAAM fue removido de los grupos prioritarios de la CAN (Decisión 797).

Que, mediante la XX y XXI Declaraciones del Consejo Presidencial Andino, realizadas en 2020 y 2021, se vuelve a incorporar el tema ambiental en la agenda de la Comunidad Andina. Es así como, a través de la Decisión 864 del 2020, se creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc para la elaboración de una Carta Ambiental. Este documento busca promover la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de combatir el cambio climático y sus efectos, salvaguardar los ecosistemas y fomentar el uso racional de la biodiversidad de la región. No obstante, no contempla un eje específico sobre la lucha contra el comercio ilícito de fauna silvestre.

Que, los países andinos, a través de acuerdos binacionales, han venido desarrollando iniciativas de cooperación orientada a promover la integración regional. En relación con la gestión transfronteriza de la fauna silvestre se han establecido los siguientes compromisos:

- Plan de acción de Tumbes, XIII Gabinete Binacional Perú – Ecuador del 2019. Tanto la República del Perú como la República del Ecuador se comprometieron a «Aprobar el Protocolo Binacional para la repatriación de los especímenes de fauna silvestre traficados ilegalmente en la zona de frontera entre Perú y Ecuador». Aunado a ello, en el marco del Plan de Acción de Loja, XIV Gabinete Binacional Perú – Ecuador del 2022,



ambos países se comprometieron a fortalecer la coordinación para el intercambio de información relacionada al control de los especímenes de vida silvestre adquiridos, comercializados, transportados, exportados, importados y reexportados en la zona de frontera, a través de la realización de dos talleres binacionales. Además, a elaborar un diagnóstico sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de vida silvestre en la zona de frontera.

- Plan de Acción de Villa de Leyva, VI Gabinete Binacional Colombia-Perú del 2022. La República del Perú y la República de Colombia asumieron los siguientes compromisos:
  - Aprobar e implementar la estrategia sobre prevención, control y manejo sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre e hidrobiológicos en la zona de integración fronteriza Perú – Colombia.
  - Fortalecer la lucha contra el tráfico ilegal de especies silvestres, ratificando el compromiso de organizar la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre, a llevarse a cabo en Colombia.
  - Fortalecer la relación de colaboración entre Perú y Colombia en materia forestal y de fauna silvestre, a través de la elaboración e implementación de un plan de trabajo para el intercambio de experiencias en la promoción y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación forestal y de fauna silvestre, y en especies forestales innumerables.
  
- Plan de Acción de La Paz 2021-2022 - VI Gabinete Binacional Bolivia – Perú del 2021. La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia se comprometieron a:
  - Culminar con la elaboración y aprobación del Protocolo Binacional para la repatriación de especímenes de vida silvestre.
  - Elaboración de un protocolo de monitoreo biológico para el jaguar (*Panthera onca*), en áreas naturales protegidas.
  - Realizar el monitoreo biológico binacional conjunto de la londra (*Pteronura brasiliensis*), en el marco del Protocolo de



PARLAMENTO  
ANDINO

Investigación y Monitoreo Biológico en Áreas Naturales  
Protegidas y su conectividad.

Que, el Acuerdo de Cartagena y el Protocolo Constitutivo del Parlamento Andino dieron origen al Parlamento Andino sobre la base de la integración y la cooperación económica y social. En tal sentido, los pronunciamientos normativos elaborados por este organismo supranacional deben estar orientados al alcance de dicho objetivo<sup>7</sup>.

Que, en ese sentido, el objetivo del Marco Normativo es generar un instrumento que oriente el trabajo de las autoridades para hacer una mejor gestión transfronteriza de la fauna silvestre y reducir el comercio ilegal de estas especies en los Estados miembro del Parlamento Andino.

Por los considerandos anteriormente expuestos, el Parlamento Andino en el ejercicio de sus atribuciones.

## RECOMIENDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los órganos legislativos de los Estados miembros del Parlamento Andino, acoger el *MARCO NORMATIVO PARA EL COMBATE AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA REGIÓN ANDINA*, documento que hace parte integral de la presente Recomendación, y en cuyos procesos de desarrollo normativo relacionados con este tema, conforme a lo señalado por el Acuerdo de Cartagena, se cumplieron con los requisitos de armonización legislativa y fue elaborado teniendo en cuenta los estudios correspondientes, así como las Constituciones Políticas, legislación interna de los países andinos, tratados internacionales y los aportes de expertos en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Recomendación será notificada al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y a los ministerios y entidades que trabajen y regulen la materia en los países miembros del Parlamento Andino.

Dada y suscrita a los 29 días del mes de noviembre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

---

<sup>7</sup> Reglamento General del Parlamento Andino. Artículo 89°.



PARLAMENTO  
ANDINO

Notifíquese y Publíquese.



PARLAMENTO  
ANDINO

PRESIDENCIA

**Dr. GUSTAVO PACHECO VILLAR**

Presidente

**Dr. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**

Secretario General



PARLAMENTO  
ANDINO

SECRETARIA  
GENERAL



## **MARCO NORMATIVO PARA EL COMBATE AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA REGIÓN ANDINA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y FINES**

##### *Artículo 1.- OBJETO*

El presente instrumento jurídico toma como base los principios comunes de la legislación interna de los Estados miembro del Parlamento Andino y tiene por objeto contribuir a combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre en la región andina.

De igual modo, busca contar con estrategias regionales que aborden esta problemática, y que contemplen no solo la conservación de la fauna silvestre y sus hábitats, sino también los derechos y obligaciones y deberes de las personas involucradas en las actividades relacionadas a la conservación, protección y gestión de fauna silvestre, teniendo en cuenta los enfoques transversales que se relacionan a la interculturalidad, territorialidad y género.

##### *Artículo 2.- ALCANCE*

El presente instrumento normativo establece los lineamientos y principios que deberán ser considerados para la formulación de políticas públicas y disposiciones técnico jurídicas sobre el combate al tráfico ilegal de fauna silvestre en los Estados miembro del Parlamento Andino. En ese sentido, este Marco Normativo se convierte en una herramienta de consulta, aprendizaje y buenas prácticas para el diseño, reforma e implementación de la normativa nacional y regional de los Estados miembro, siempre y cuando no colisione con la legislación interna y los acuerdos internacionales, pudiendo ser aplicada parcialmente según las amerite.



El instrumento presenta un enfoque amplio, que aportará en la formulación de políticas públicas sobre el combate a al tráfico ilegal de fauna silvestre, la conservación de sus hábitats naturales, la promoción del aprovechamiento sostenible bajo un enfoque ecosistémico, la mejora de la integración y gestión transfronteriza, la mejora de la institucionalidad y la protección de los derechos de las personas.

### *Artículo 3.- OBJETIVO GENERAL*

El presente Marco Normativo tiene como objetivo general promover en los Estados miembro del Parlamento Andino la armonización de legislaciones a efectos de tipificar el delito de tráfico de vida silvestre como un crimen serio que es parte del crimen organizado transnacional, con graves impactos para la salud de las especies, los ecosistemas y la salud públicas, de forma tal que las sanciones previstas sean proporcionales y coherentes con la gravedad de la conducta. De igual manera, tiene como objetivo promover la colaboración transfronteriza entre los Estados miembro a través de los diversos instrumentos disponibles en el marco del Sistema de Integración Andino y otros, fortaleciendo la constante articulación y coordinación, la estandarización de procedimientos, el desarrollo de acciones conjuntas de inspección, vigilancia y control, el acceso e intercambio oportuno a información, la cooperación en materia administrativa y penal, la promoción del aprovechamiento sostenible del recurso bajo un enfoque ecosistémico y la participación de la sociedad civil.

Este Marco Normativo también subraya la importancia de la interacción entre el Estado y las comunidades indígenas que habitan territorios fronterizos. Asimismo, promueve el reconocimiento y fortalecimiento de estas estrategias comunitarias, facilitando su integración en los esfuerzos estatales de lucha contra el tráfico de vida silvestre.

### *Artículo 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS*

El presente Marco Normativo, con relación al combate del tráfico ilegal de fauna silvestre, tiene como objetivos específicos:

- a. Fomentar la definición de lineamientos y principios rectores para contribuir con el diseño de políticas públicas y normas enfocadas a combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre.



- b. Promover la armonización de la normativa referida al combate del tráfico ilegal de fauna silvestre en los Estados miembro del Parlamento Andino para reducir el uso no sostenible e ilícito de la vida silvestre en la región y conservar a las especies en sus hábitats naturales en poblaciones ecológicamente funcionales.
- c. Fomentar la coordinación y articulación entre las instituciones que trabajan en la gestión de fauna silvestre de los Estados miembro y de estas con la sociedad civil, para una acción conjunta que combata el tráfico ilegal de fauna silvestre y mejore la prevención, el control, monitoreo y la gestión transfronteriza.
- d. Propiciar la mejora en el acceso a la información, incluyendo los sistemas de datos sobre la gestión y manejo de fauna silvestre en los Estados miembro, a través del establecimiento de mecanismos que promuevan la estandarización, compatibilidad e integración de los datos recolectados por los países andinos.
- e. Promover el fortalecimiento de capacidades de las instituciones y funcionarios responsables del manejo, gestión y conservación de la fauna silvestre en la región Andina, además de propiciar el intercambio de experiencias y las buenas prácticas entre los países andinos.
- f. Promover el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre bajo un enfoque ecosistémico, para beneficio de las comunidades nativas y la ciudadanía en general.
- g. Impulsar la capacitación técnica y el suministro de recursos para mejorar las capacidades de las comunidades indígenas en la prevención y combate del tráfico ilegal de fauna silvestre, garantizando la protección de sus territorios y ecosistemas.
- h. Promover programas que se centren en el fortalecimiento de las relaciones sociales y económicas, con un enfoque en la seguridad ambiental y la prevención del crimen transnacional, reconociendo el valor de la solidaridad y la cohesión social para enfrentar amenazas comunes, como el tráfico de fauna silvestre.



## CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

### *Artículo 5.- DEFINICIONES*

El presente marco normativo, con relación a la mejora de la gestión transfronteriza de fauna silvestre y el combate a su tráfico ilegal, establece las siguientes definiciones esenciales:

- a. Caza: Acción y/o intento de perseguir, acechar, lesionar, inhabilitar, maltratar o dar muerte a un animal silvestre. (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Perú. Aprobado por Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI y consulta a expertos).
- b. Caza deportiva: Es la actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte, a través de medios permitidos, a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo (Manual técnico para beneficiarios: Manejo de vida silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México).
- c. Caza de subsistencia: Comprende las actividades de caza con fines de subsistencia y prácticas culturales medicinales de los pueblos indígenas y comunidades ancestrales, cuyos objetivos no son comerciales ni de lucro (Código Orgánico del Ambiente de Ecuador).
- d. Centros de rehabilitación o rescate: Son centros o recintos de rehabilitación o de rescate destinados a la mantención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades como caza o captura ilícitas y contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, a áreas silvestres protegidas del Estado o para su liberación en un medio silvestre (Artículo 14 de la Ley N°19.473 y su Reglamento, Estado de Chile).
- e. Centros de exhibición: Planteles que mantienen ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación, tengan estos o no fines científicos (Artículo 15, de la Ley N°19.473 y su Reglamento, Estado de Chile)



- f. Cría en granjas: Cría en un medio controlado de animales capturados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido escasa probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta (Glosario CITES).
- g. Cotos de caza: Predios especialmente destinados a practicar la caza mayor y menor de animales. Son especies de caza menor aquellas que alcanzan normalmente en su estado adulto un peso inferior a 40 kilogramos; y, especies de caza mayor, los que en su estado adulto superan dicho peso, aunque al momento de su caza su peso sea inferior. (Artículo 10 y 27, de la Ley N°19.473 y su Reglamento, Estado de Chile).
- h. Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Delitos relacionados con cualquier espécimen de especies silvestres y que se ven permitidos o facilitados por el uso de redes de tecnología de la información y las comunicaciones o cualquier aplicación del mundo digital, entre las que se incluyen la Web pública (o *clear web*), la Web oscura (o *dark web*), mercados en línea, plataformas de redes sociales, aplicaciones de chat instantáneo, redes entre pares o servicios de correo electrónico (Glosario CITES).
- i. Enfoque «Una salud»: Es un enfoque integrado y unificador que tiene como objetivo equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. Reconoce que la salud de los seres humanos, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el entorno más amplio (incluidos los ecosistemas) están estrechamente vinculados y son interdependientes. El enfoque moviliza múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diferentes niveles de la sociedad para trabajar juntos con el fin de fomentar el bienestar y abordar las amenazas a la salud y los ecosistemas, al tiempo que aborda la necesidad colectiva de agua, energía y aire limpios, alimentos seguros y nutritivos, tomando medidas sobre el cambio climático y la contribución al desarrollo sostenible (Dar, O. *et al.* One Health Theory of Change).
- j. Especie endémica: Especie o unidad taxonómica superior restringida a un área geográfica específica (Política Nacional Para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos - PNGIBSE, República de Colombia).



PARLAMENTO  
ANDINO

- k. Especie exótica: Toda especie de fauna cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Perú. Aprobado por Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI).
- l. Especie exótica invasora: Toda especie exótica que sobrevive, se reproduce, establece y dispersa con éxito en la nueva región geográfica, amenazando ecosistemas, especies y hábitats, salud pública o actividades productivas (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Perú. Aprobado por Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI).
- m. Especie nativa. Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Perú. Aprobado por Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI).
- n. Especies amenazadas. Se refiere al conjunto de las especies que han sido categorizadas bajo algún grado de riesgo a la extinción ya sea como «En Peligro Crítico (CR)», «En Peligro (EN)» o «Vulnerable (VU)», según las categorías de las listas rojas propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Política Nacional Para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos - PNGIBSE, República de Colombia). También incluye especies categorizadas bajo algún riesgo según CITES y la normatividad propia de cada país.
- o. Espécimen: Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Perú. Aprobado por Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI).
- p. Espécimen: Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre del Perú. Aprobado por Decreto Supremo



019-2015-MINAGRI).

- q. Lista Roja UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): es una relación de especies y subespecies compiladas, evaluadas y clasificadas a través de criterios cuantitativos diseñados para reflejar variaciones en grados de amenaza que determinan a qué categoría pertenecen. Las categorías son las siguientes: Extinto (EX), Extinto en Silvestría (EW), En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazado (NT), Preocupación Menor (LC), Datos Deficientes (DD) y No Evaluado (NE) (UICN, 2019. Citado por WCS, 2021).
- r. Recursos de fauna silvestre: Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes. Se incluyen los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios (Ley Forestal y de Fauna Silvestre del Perú N°29763).
- s. Trazabilidad: Posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie. Esta debe incluir información desde el momento de la extracción hasta el momento en que la información facilite la verificación de los dictámenes de adquisición legal y extracción no perjudicial y ayude a evitar el blanqueo de productos ilegales (Glosario CITES).
- t. Uso sostenible: Uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras (Política Nacional Para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos - PNGIBSE, República de Colombia)
- u. Manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática: Se entiende como la utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un modo y a un



ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Ley 611 del 2000 de la República de Colombia).

- v. Zoocriaderos: Se refiere al mantenimiento, cría, fomento y/o aprovechamiento de especies de la fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de repoblación o de subsistencia (Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, República de Colombia).

#### *Artículo 6.- PRINCIPIOS*

El presente marco normativo, con relación a la mejora de la gestión transfronteriza de fauna silvestre y el combate a su tráfico ilegal, adopta los siguientes principios rectores:

- a. Origen legal: Deber de demostrar el origen legal de los bienes, servicios, productos y subproductos de fauna silvestre, por parte de las personas naturales o jurídicas que los tengan en su poder o los administren (Ley Forestal y de Fauna Silvestre del Perú N°29763).
- b. Sostenibilidad: Contribuir al equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental, para mejorar de forma equitativa la calidad de vida de las personas, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases del desarrollo para futuras generaciones (Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú 2021 – 2025 – ENLTI).
- c. Enfoque ecosistémico: Estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica. Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria (Ley Forestal y de



Fauna Silvestre del Perú N°29763).

- d. Razonabilidad y proporcionalidad: Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como tal en las leyes de los Estados miembro (Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú 2021 – 2025 – ENLTI).
- e. Prevención y sanción: Fomentar el equilibrio entre el enfoque preventivo y el reactivo y sancionador. En ese sentido, el enfoque preventivo se orienta a desarrollar actividades dirigidas a la reducción de la demanda, de cooperación entre otras, que contribuyan a disminuir riesgos y detectar amenazas; y, el enfoque reactivo, al fortalecimiento de las acciones fiscales, policiales, de orden público, fiscalización, control y sanción, cuando ya se ha cometido el ilícito (Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú 2021 – 2025 – ENLTI y opinión de expertos).
- f. Uso de tecnología: La tecnología debe servir como herramienta de trabajo en la gestión transfronteriza de fauna silvestre y el combate a su tráfico ilegal (Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú 2021 – 2025 – ENLTI).
- g. Transparencia: Promover la participación y la rendición de cuentas y permitir a terceros conocer las acciones que se están llevando a cabo (Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú 2021 – 2025 – ENLTI).
- h. Protección de la fauna silvestre: La protección de la fauna silvestre es de interés de los Estados miembro, y debe ser tenida como el conjunto de acciones ejecutadas con el objetivo de resguardar su vida y bienestar, en sujeción a las disposiciones legales aplicables. El Estado y la sociedad, en el marco de sus competencias y obligaciones, deben asumir prioritariamente las medidas y acciones que sean necesarias para la protección de la fauna silvestre. La fauna silvestre no puede ser considerada como cosa o mercancía, sino más bien como un conjunto de seres vivos que comparten el planeta con el ser humano y que cumplen funciones ambientales para la continuidad de la vida, susceptibles de aprovechamiento integral de acuerdo a la normativa vigente. (DS 4489 de Bolivia).



- i. Protección de los derechos humanos: Promover la prevención y erradicación del trabajo forzoso de las personas involucradas en el comercio de fauna silvestre y caza deportiva. Asimismo, promover la prevención de situaciones de trabajo infantil a las que pudieran estar expuestas las personas relacionadas a estas actividades.
- j. Cooperación: Las entidades de los Estados miembro deben realizar acciones en colaboración armónica, articuladas y sustanciales, a fin de obtener los resultados perseguidos en la conservación de las especies en sus hábitats naturales y los ecosistemas.
- k. Intersectorialidad: La gestión eficiente de la fauna silvestre necesita de la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y la protección de la fauna (Política Nacional Para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos - PNGIBSE, República de Colombia).
- l. Gobernanza de fauna silvestre: Conduce a la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades (Ley Forestal y de Fauna Silvestre del Perú N°29763).
- m. No Regresión: Principio del derecho ambiental internacional, en particular del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (Sagot, 2013)

### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

#### *Artículo 7.- ATRIBUCIONES ESTATALES*

Los Estados Miembro del Parlamento Andino, en concordancia con sus normativas nacionales, y en aras de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, además de



considerar sus prioridades y recursos disponibles, se reservarán las siguientes atribuciones:

- a. Definir lineamientos y principios rectores que contribuyan con el diseño integral de políticas públicas y normativa enfocadas a la prevención, control y sanción del tráfico ilegal de fauna silvestre, con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible.
- b. Participar y decidir en los procesos de armonización normativa referida al combate del tráfico ilegal de fauna silvestre y la gestión transfronteriza, en los Estados miembro del Parlamento Andino.
- c. Participar y decidir en los procesos de estandarización, compatibilidad, integración y acceso a los sistemas de datos sobre la conservación, gestión de fauna silvestre y su comercio y tráfico ilegal en los Estados miembro.
- d. Participar y beneficiarse de los procesos de intercambio de experiencias y buenas prácticas y el fortalecimiento de capacidades.
- e. Definir lineamientos y principios rectores que contribuyan con el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre bajo un enfoque ecosistémico.

#### *Artículo 8.- DEBERES ESTATALES*

Los Estados Miembro del Parlamento Andino, de acuerdo con lo instaurado en sus respectivas legislaciones nacionales y atendiendo a sus prioridades y recursos, deberán:

- a. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, estrategias y programas para combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre en los Estados miembro del Parlamento Andino.
- b. Armonizar la normativa interna referida al combate del tráfico ilegal de fauna silvestre, con la de los Estados miembro del Parlamento Andino.



- c. Coordinar y articular entre las autoridades de fauna silvestre de los Estados miembro y con la sociedad civil, para una acción conjunta que combata el tráfico ilegal de fauna silvestre.
- d. Incorporar el enfoque «Una salud» a las políticas públicas en todos los niveles de planificación.
- e. Estandarizar e integrar los sistemas de datos internos sobre la conservación, gestión de fauna silvestre y su comercio y tráfico ilegal con los Estados miembro del Parlamento Andino.
- f. Gestionar los fondos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos, así como acompañar y realizar el seguimiento oportuno de los mismos bajo un enfoque de mejora continua.
- g. Fortalecer la gobernanza en materia de fauna silvestre, la coordinación y articulación interestatal, y el intercambio de experiencias, con la finalidad de mejorar la gestión institucional.
- h. Robustecer las capacidades y competencias de las instituciones encargadas de la gestión de la fauna silvestre, asignándoles los recursos económicos necesarios para contar con profesionales idóneos, que ejerzan sus funciones de forma transparente y con honestidad.
- i. Implementar acciones para hacer frente a la corrupción en el sector de fauna silvestre, a través de la mejora de la normatividad, reducción de la discrecionalidad, simplificación y estandarización de trámites documentarios, implementación de auditorías, entre otras acciones.
- j. Generar seguridad jurídica e incentivos, a fin de promover el uso y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre bajo un enfoque ecosistémico.
- k. Crear incentivos para el desarrollo e implementación de tecnologías y conocimientos.

*Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ACTORES VINCULADOS*



Los Estados miembro del Parlamento Andino, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, garantizarán el ejercicio de los siguientes derechos a sus ciudadanos:

- a. Participar en la formulación de políticas y la gestión y conservación de la fauna silvestre.
- b. Tener acceso a la información sobre las políticas relacionadas al combate del tráfico ilegal de fauna silvestre, con la finalidad de realizar el seguimiento de dichas políticas.
- c. Tener acceso universal y equitativo a programas, políticas y planes que tengan como objetivo impulsar los negocios basados en el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre bajo un enfoque ecosistémico.
- d. Tener acceso a financiamiento y asistencia técnica que sean impulsados por el sector público y sus instituciones competentes, así como por el sector privado, organismos internacionales, cooperación internacional y otros gobiernos.
- e. Aprovechar y aportar en la generación de nuevos conocimientos y técnicas que propicien el desarrollo eficiente de las actividades productivas y económicas relacionadas con la fauna silvestre.
- f. Reconocer los saberes ancestrales de las comunidades indígenas en sus prácticas tradicionales de conservación de los recursos naturales, promoviendo su participación activa en la gestión ambiental y garantizando que sus conocimientos sean valorados e integrados en las políticas de preservación y sostenibilidad.

#### *Artículo 10.- DEBERES DE LOS ACTORES VINCULADOS*

Los Estados miembro del Parlamento Andino, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales, instituirán los siguientes deberes a sus ciudadanos a:



- a. Contribuir con la gestión sostenible, la conservación y la protección de la fauna silvestre.
- b. Conocer la normativa orientada a la conservación y gestión de fauna silvestre y el combate a su tráfico ilegal y cumplir con la misma.
- c. No mantener especímenes de fauna silvestre de forma ilegal en los domicilios u otras instalaciones.
- d. Rechazar y denunciar los actos y actividades de carácter ilegal que afecten a la fauna silvestre, ante las autoridades administrativas o penales de cada país.

## TÍTULO II

### *LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA GESTIÓN TRANSFRONTERIZA DE FAUNA SILVESTRE Y EL COMBATE DE SU TRÁFICO ILEGAL*

Cada Estado miembro podrá implementar las siguientes acciones y directrices para propiciar una normatividad andina que promueva y regule el combate al tráfico ilegal de fauna silvestre en los Estados miembro:

#### *Artículo 11.- GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y COMBATE A SU TRÁFICO ILEGAL*

- a. Realizar un estudio de diagnóstico normativo – institucional en los Estados miembro del Parlamento Andino, que incluya un análisis comparativo en materia de gestión de fauna silvestre.
- b. Implementar estrategias regionales y transfronterizas y establecer acuerdos para combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre y mejorar la gestión, que contemplen:
  - Identificar actores, actividades, especies, dinámica de comercio entre fronteras, así como rutas formales o informales de tráfico a mercados con mayor probabilidad de ocurrencia del tráfico ilegal.
  - Colaborar con autoridades pares de países de destino o demanda de especies silvestres.



- Definir e implementar protocolos operativos estandarizados entre autoridades de los países de la región para el combate al tráfico ilegal de fauna silvestre y la mejora de la gestión transfronteriza, incluyendo la repatriación de especímenes objeto de tráfico ilegal. De cara a la implementación, establecer mecanismos de revisión de carácter periódico de los mismos, a fin de identificar nuevas necesidades, ajustes y oportunidades de fortalecimiento.
  - Organizar un marco institucional claro y con actores y competencias definidas.
  - Identificar y proteger corredores biológicos transfronterizos.
  - Incorporar el enfoque «Una salud» en todos los niveles de planificación.
- c. Mejorar de forma coordinada la normativa sobre fauna silvestre, incluyendo la de especies no CITES, y promover la armonización de las penas de los delitos contra la vida silvestre que se producen en la región Andina.
- d. Emplear tecnologías avanzadas para combatir los delitos de vida silvestre: inteligencia artificial para propiciar la identificación de especies y la veracidad de los documentos y contenido de los envíos, códigos de barras, software de visualización y mapeo de delitos, sistema de información geográfica que permitan identificar rutas de comercio ilícito y proporcionar análisis de ubicación, GPS, drones, pruebas rápidas de identificación genética, isotopos, entre otras.
- e. Promover la optimización del control nacional y conjunto, priorizando:
- La implementación de acciones para desarticular a las organizaciones criminales de tráfico de fauna silvestre que operen en los Estados miembro.
  - El control aleatorio de comercio autorizado de importación y exportación.
  - El establecimiento de puestos de control multisectoriales binacionales o zonas multifrontera.
  - El ciberpatrullaje, para detectar la venta ilegal a través de sitios web y redes sociales, fortaleciendo las capacidades y entrenamiento de los funcionarios en la materia y promoviendo la colaboración de las plataformas tecnológicas que operan en los países miembro.



PARLAMENTO  
ANDINO

- La regulación y control del transporte aéreo, terrestre y fluvial de animales vivos, sus partes, productos y subproductos.
  - La desagregación de las partidas arancelarias para mejorar el control y obtener información más precisa sobre las especies que más se comercializan.
  - La estandarización del uso de las «listas rojas» de especies amenazadas.
  - La optimización de los sistemas de denuncias de tráfico ilegal de fauna silvestre, para lograr una atención oportuna.
  - La implementación de técnicas forenses adecuadas (manejo de la escena del delito, colección de evidencias y trabajo de campo durante la investigación) para identificar a los especímenes de fauna silvestre y demostrar la legalidad o ilegalidad de las actividades relacionadas.
  - La mejora en la identificación de especies y la definición de formatos únicos para la toma de datos de especies comercializadas a través de tecnologías de la información, aplicaciones, softwares entre otros.
  - La mejora del control sanitario y de bienestar animal de los especímenes de fauna silvestre que entran y salen del territorio de los Estados a fin de prevenir futuras pandemias.
  - El monitoreo y control de la trazabilidad a zocriaderos y áreas con licencias de investigación científica para detectar potenciales casos de «lavado» de especímenes de fauna silvestre.
  - La implementación de pasaportes biométricos de animales vivos, en los que se certifique que ha sido reproducido y criado en cautiverio, en forma legal.
  - El control y vigilancia del material genético que sale de los Estados miembro y la restricción de la cría en cautividad fuera de fronteras de animales exportados con fines comerciales.
  - La investigación y seguimiento de los flujos financieros.
  - La participación de la sociedad civil.
- f. Facilitar el acceso a la justicia a través de la implementación de fiscalías, juzgados especializados y el fortalecimiento de acreditación de peritos en materia ambiental.
- g. Promover la realización de investigaciones científicas a nivel nacional y regional que contribuyan a mejorar los procedimientos y técnicas asociadas a la gestión transfronteriza de fauna silvestre y evidencien la magnitud y complejidad de este delito.



- h. Sensibilizar a la población sobre la importancia de no mantener animales silvestres en sus domicilios u otras instalaciones, así como sobre aspectos como los impactos del tráfico ilegal de fauna silvestre (entre ellos, en la salud pública), las especies que son más propensas al tráfico ilegal y los mecanismos de disposición (que incluyen a la eutanasia) y cuándo es necesario aplicarlos.
- i. Propiciar una mayor participación del sector privado en la prevención del tráfico ilegal de fauna silvestre, en especial con las empresas de transporte, tanto aéreo como terrestre, y empresas de mensajería / encomienda y paquetería a nivel nacional y regional, a fin de que estas comuniquen oportunamente toda actividad que sea sospechosa o esté ligada al tráfico ilícito de fauna silvestre, sean especímenes vivos o muertos.
- j. Hacer parte a las plataformas de redes sociales en las que se realiza gran parte de las transacciones de tráfico ilegal de vida silvestre y sus derivados, para que incrementen sus controles sobre la información que se comparte.

#### *Artículo 12.- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL*

- a. Mejorar la coordinación de las autoridades de fauna silvestre con las oficinas de Aduanas, Sanidad, Fiscalía, Poder Judicial, Policía y Fuerzas Armadas, entre otros actores o autoridades que cuenten con competencias para el control, fiscalización y sanción de conductas que atenten contra los recursos naturales, el patrimonio nacional, la salud pública, la seguridad nacional y fronteriza, y los derechos humanos.
- b. Sistematizar y unificar, simplificando los procesos y trámites burocráticos para facilitar la toma de acciones inmediatas ante el tráfico o comercio ilegal o ilícito de vida silvestre, que propendan por la colaboración armónica entre organismos del Estado en el orden regional, nacional, subnacional.
- c. Desarrollar y evaluar la implementación de estrategias y acciones en zonas fronterizas prioritarias en coordinación y cooperación con los gobiernos de los países vecinos, incluyendo, pero sin limitarse a: el



- fortalecimiento estratégico de puntos de control en sitios críticos, la investigación y generación de información sobre las dinámicas y tendencias del tráfico de vida silvestre que orienten acciones estratégicas entre autoridades clave, el intercambio de información rápido y oportuno.
- d. Desarrollar programas de formación y capacitación continua a funcionarios de primera línea y al personal de Aduanas, Sanidad, Fiscalía, Poder Judicial, Policía y Fuerzas Armadas, en aspectos relacionados al combate del tráfico ilegal de fauna silvestre y la gestión transfronteriza, así como a la regulación existente en cada país respecto a la gestión de fauna silvestre y los supuestos más recurrentes de infracciones y delitos. Dichos programas deberán orientarse a la especialización, la dignificación profesional y el liderazgo de los funcionarios en las áreas de conservación de la vida silvestre y la lucha contra el crimen.
  - e. Establecer como política pública la asignación de presupuesto adecuado y suficiente para las entidades involucradas en la gestión, monitoreo y control de la fauna silvestre, a fin de que estas cuenten con personal suficiente y las herramientas para realizar acciones de supervisión, fiscalización y control.
  - f. Implementar acciones contra la corrupción en el sector, referidas tanto a la mejora de la especificidad de las normas y reducción de la discrecionalidad, como a garantizar la independencia de acción del funcionario, definir procesos de auditoría y fiscalización, y proveer capacitación.
  - g. Implementar procedimientos de escrutinio y fiscalización a los funcionarios públicos de nivel nacional y sub nacional vinculados a la gestión de fauna silvestre, tales como auditorías aleatorias, controles cruzados y fiscalización de los permisos que autorizan; y tomar acciones legales contundentes contra aquellos que incurran en actos de corrupción.
  - h. Fortalecer la gobernanza regional de fauna silvestre a través de la creación de un espacio multilateral en el que participen las autoridades de los Estados miembro del Parlamento Andino, y que reciba información de los países mediante reportes periódicos obligatorios.
  - i. Fortalecer a las entidades reguladoras supranacionales del comercio de recursos forestales y de fauna silvestre en la región andina.



- j. Hacer alianzas estratégicas con laboratorios que realicen pruebas de identificación genética u otras similares a los especímenes incautados.
- k. Hacer alianzas estratégicas con empresas de transporte aéreo y terrestre, así como con empresas de mensajería, para colaborar con alertas a las autoridades en caso de sospecha de tráfico ilegal y para implementar campañas de sensibilización a viajeros, donde aplique.

#### Artículo 13.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN OPORTUNA Y USO DE TECNOLOGÍA

- a. Crear una plataforma regional de información y alertas sobre las actividades de fauna silvestre, que contemple:
  - Un sistema de trazabilidad interoperable.
  - Un sistema ágil de alertas con la finalidad de realizar actividades de prevención, control, investigación, intervención punitiva y repatriación.
  - Un sistema de información que posibilite el acceso a: operativos de control; informes sobre incautaciones, infractores, productos; informes anuales de productos comercializados; experiencias de manejo, control y comercio de especies silvestres.
- b. Generar un sistema de indicadores regionales para identificar los riesgos y medir el avance en el combate contra el tráfico ilegal de fauna silvestre y la promoción del aprovechamiento sostenible del recurso bajo un enfoque ecosistémico; y establecer el compromiso de hacer el seguimiento y monitoreo de los mismos.
- c. Propiciar el intercambio de experiencias entre los Estados miembro sobre el combate contra el tráfico ilegal de fauna silvestre y la promoción del aprovechamiento sostenible del recurso bajo un enfoque ecosistémico y de mejora continua. Dicho intercambio puede incluir, entre otros, temas relacionados a la mejora de las regulaciones para la gestión sostenible y las intervenciones conjuntas, la implementación de procesos y tecnologías, la identificación de vacíos y el planteamiento de soluciones y la mejora de la gobernanza a través del trabajo conjunto con la sociedad civil.



PARLAMENTO  
ANDINO

*Artículo 14.- PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS Y MECANISMOS QUE INCENTIVEN EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE BAJO UN ENFOQUE ECOSISTÉMICO*

- a. Establecer incentivos para los actores que realizan actividades de manejo y aprovechamiento sostenible de fauna silvestre bajo un enfoque ecosistémico, tales como:
  - Servicios de desarrollo empresarial a lo largo de la cadena de valor: Capacitación, créditos, apoyo organizacional y tecnológico, entre otros.
  - Incentivos orientados al alivio de la pobreza en zonas rurales: Inversiones que generen empleo en el manejo de fauna silvestre a través de crédito, beneficios fiscales y pago de servicios ecosistémicos.
  - Reconocimiento por parte de las autoridades competentes a las empresas que aprovechen los recursos de fauna silvestre de forma sostenible y en cumplimiento de la normativa.
- b. En los Estados en los que la legislación lo permite, promover la caza deportiva como mecanismo de conservación, con un control adecuado del cumplimiento de las cuotas y el desarrollo de la infraestructura necesaria para atraer a los cazadores profesionales. En ese marco, generar modelos sostenibles de manejo de caza deportiva en la Amazonía, con comunidades nativas y poblaciones locales.
- c. Promover mecanismos de conservación compatibles con los medios de vida, subsistencia de las comunidades rurales y pueblos en condición de vulnerabilidad, que garanticen su acceso a seguridad alimentaria, el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, la conservación de la biodiversidad y la distribución equitativa de los beneficios.
- d. Fortalecer las capacidades de los actores que trabajan en actividades de fauna silvestre (zoocría, turismo, entre otros) y generar accesibilidad de grupos marginales que coexisten con los bosques a estas cadenas de valor de productos de fauna silvestre legales.
- e. Impulsar la asociatividad de las comunidades para el manejo comunitario de la fauna silvestre.



PARLAMENTO  
ANDINO

#### Artículo 15.- FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

- a. Respetar y apoyar las iniciativas de las comunidades indígenas, integrando sus prácticas en las políticas nacionales de conservación y seguridad, reconociendo el estrecho vínculo entre los delitos ambientales, la trata de personas y otras actividades ilícitas que afectan a las comunidades. Además, reconocer y potenciar el liderazgo de las mujeres indígenas en la protección de la fauna silvestre y la de sus territorios.